TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº177035

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 2503 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "AMPLIACIONES Y MEJORAS EDILICIAS EN EL HOSPITAL NACIONAL DE ITAUGUA" DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", REPRESENTADO POR LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA LIC. MARÍA ROCÍO DURIA MENCHACA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CON PADRÓN N° 503, 658, 8504, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COMPAÑÍA ITAGUA GUAZÚ, DISTRITO DE ITAUGUA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 14 de Junio de 2017.-

VISTO: El INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, EXP. SEAM N° 7530/17, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental **LIC. ORLANDO OPORTO CTCA N° I – 592, EN REPRESENTACIÓN DE LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA LIC. MARÍA ROCÍO DURIA MENCHACA, DEL PROYECTO "AMPLIACIONES Y MEJORAS EDILICIAS EN EL HOSPITAL NACIONAL DE ITAUGUA" DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CON PADRÓN N° 503, 658, 8504, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COMPAÑÍA ITAGUA GUAZÚ, DISTRITO DE ITAUGUA, DEPARTAMENTO CENTRAL".**----------

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.--

Que, el proyecto se encuentra actualmente en etapa de ampliaciones y mejoras edilicias.----------

Que, cuenta con Contrato N° 01/2016 entre el MSPyBS y la Firma Ing. Julio Galiano Morán.----------

Que, la Licencia Ambiental anterior corresponde a la DECLARACIÓN DGCCARN N° 1734/2015 de fecha 27 de Mayo de 2015----------

Que, todas las informaciones brindadas en el Informe de Auditoria Ambierntal se presenta bajo Declaración Jurada.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, el Art. 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de estudio de disposición de efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

RESUELVE :

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** y el Plan de Monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) .----------

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3361/07 Residuos Generales en los establecimientos de salud y** afines que regula dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con asesoría del Consultor que elaboró el proyecto u otro Consultor o una Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el artículo 5° y 6° del Decreto N° 954/13. ----------

Art. 5° El responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A. Debiendo presentar a la SEAM Informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (dos) años,** de acuerdo al procedimiento en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y N° 221/2015.----------

Art. 6° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 7° **El Informe de Auditoría Ambiental más la Resolución de Impacto Ambiental de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental** del Proyecto deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 8° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad **N° 177035 (Ciento setenta y siete mil treinta y cinco).**----------

Art. 9° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Ing. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales